



## DICTAMEN 17/2022

### ASISTENTES

1. D<sup>a</sup>. Juana Mulero Cánovas, Presidenta.  
D. Diego José Carbajo Botella, Secretario.
2. D. Bienvenido Carrillo Castellón, ANPE, profesorado de enseñanza pública.
3. D. Diego Francisco Fernández Pascual, CC.OO, profesorado enseñanza pública.
4. D<sup>a</sup>. Juana María Navarro Martínez, STERM, profesorado enseñanza pública.
5. D. Juan Pedro Hurtado Sánchez, FSIE, profesorado enseñanza concertada.
6. D. José Antonio Abellán Rodríguez, CONFAPA, padres y madres, de alumnado de centros públicos.
7. D<sup>a</sup>. Clara María García Sáenz de Tejada, FAPA RM Juan González, padres y madres, de alumnado de centros públicos.
8. D<sup>a</sup>. María Isabel Maldonado Zambudio, FAPA RM Juan González, padres y madres, de alumnado de centros públicos.
9. D. Andrés Terrones Hernández, CONFAMUR, padres y madres, de alumnado de centros públicos.
10. D. Rafael Martínez Sánchez, FAMPACE, padres y madres, de alumnado de centros privados concertados.
11. D. Ramón Lozano Sánchez, CONCAPA, padres y madres, de alumnado de centros privados concertados.
12. D. Antonio Fernando López García, CCOO, personal de administración y servicios.
13. D. José Francisco Parra Martínez, CECE, centros concertados.
14. D. Pablo García Cuenca, Educación y Gestión, centros concertados.
15. D<sup>a</sup>. Ángeles Muñoz Rubio, CROEM, organizaciones patronales de la R. Murcia.
16. D<sup>a</sup>. Inmaculada Gómez Santos, UGT, sindicatos.
17. D<sup>a</sup>. Isabel Gadea Martínez, FMRM, municipios de la Región de Murcia.
18. D. Jesús Pellicer Martínez, Administración Educativa.
19. D. Víctor Javier Marín Navarro, Administración Educativa.
20. D<sup>a</sup>. Inmaculada Moreno Candel, Administración Educativa.
21. D<sup>a</sup>. María del Mar Sánchez Rodríguez, Administración Educativa.
22. D. Francisco Javier Díez de Revenga, personas de reconocido prestigio.
23. D. Sebastián Campillo Frutos, Colegio Oficial de Doctores y Licenciados.





## Asistencia técnica:

D<sup>a</sup>. Remedios Maluenda Albert, Técnico CERM.

D. José Adolfo López Navarro, Técnico CERM.

El Pleno del Consejo Escolar de la Región de Murcia, en su sesión celebrada el día 14 de julio de 2022, en segunda convocatoria, con la asistencia de los miembros relacionados ut supra, ha aprobado el siguiente ***Dictamen al borrador del Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo de la Etapa de Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.***

### I.- ANTECEDENTES

Con fecha 14 de Junio de 2022, se ha recibido en este Consejo comunicación interior de la Secretaría General de la Consejería de Educación junto a la que remite el borrador del Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo de la Etapa de Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.f de la Ley 6/1998, de 30 de noviembre, de Consejos Escolares de la Región de Murcia, sea emitido el preceptivo dictamen de este órgano por el trámite de urgencia.

### II.- ESTRUCTURA Y CONTENIDO.

El borrador del Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo de la Etapa de Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, consta de un preámbulo, cuarenta y un artículos, cinco disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria, dos disposiciones finales y cuatro anexos.

El **Preámbulo** señala la necesidad de adaptar la normativa autonómica a los cambios de normativa básica del Estado. Concretamente, el Decreto objeto del presente dictamen se ocupa del currículo de Educación Primaria.

El **artículo uno** indica que la norma objeto del presente tiene por objeto establecer el currículo de Educación Primaria en la Región de Murcia.





El **artículo dos** señala que el ámbito de aplicación son los centros que imparten Educación Primaria.

El **artículo tres** recoge la finalidad establecida en el artículo cuatro del Real Decreto de referencia.

El **artículo cuatro** reproduce los principios generales establecidos en los artículos 3 y 5 del Real Decreto de referencia.

El **artículo cinco** recoge los principios pedagógicos contenidos en el artículo 6 del Real Decreto de referencia.

El **artículo seis** recoge una serie de definiciones establecidas en el artículo dos del Real Decreto de referencia, concretamente las referidas a objetivos, competencias clave, competencias específicas, criterios de evaluación, saberes básicos y situaciones de aprendizaje.

El **artículo siete** desarrolla lo relativo a los objetivos de la etapa, al hilo de lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto de referencia.

El **artículo ocho** regula el currículo y remite al **Anexo III** para la concreción de las competencias específicas de cada área, las orientaciones metodológicas, los criterios de evaluación y los contenidos, enunciados en forma de saberes básicos; así como al **Anexo IV** para referirse a los principios orientativos en que pueden apoyarse los equipos educativos a la hora de diseñar situaciones de aprendizaje.

El **artículo nueve** regula las competencias clave y Perfil de salida del alumnado al término de la enseñanza básica, y remite al **Anexo II** para la definición de Competencias clave y Perfil de salida

El **artículo diez** regula lo relativo a la metodología.

El **artículo once** recoge las áreas establecidas en el artículo 8 del Real Decreto de referencia.

El **artículo doce** introduce la enseñanza de una lengua extranjera.

El **artículo trece** se refiere a enseñanzas impartidas en una lengua extranjera, concretado en este artículo lo que en el Real Decreto era Disposición adicional segunda.

El **artículo catorce** regula el fomento de la lectura.





El **artículo quince** se refiere a la promoción de la actividad física y la alimentación saludable.

El **artículo dieciséis** trata del horario y remite al **Anexo I** para la concreción del mismo.

El **artículo diecisiete** regula la regala titulación que han de tener quienes se ocupen de la atención educativa en este nivel, siguiendo el artículo 92 de la Ley Orgánica.

El **artículo dieciocho** regula la tutoría y la orientación, siguiendo lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto.

El **artículo diecinueve** completa el artículo 14 del Real Decreto para regular la evaluación.

El **artículo veinte** regula la promoción, siguiendo el artículo 15 del Real Decreto.

El **artículo veintiuno** se ocupa de la evaluación de diagnóstico, siguiendo el artículo veintidós del Real Decreto.

El **artículo veintidós** regula el derecho del alumnado a una evaluación objetiva a tenor de lo establecido en el artículo 23 del Real Decreto.

El **artículo veintitrés** trata sobre la atención a las diferencias individuales, concretando el artículo 16 del Real Decreto.

El **artículo veinticuatro** regula lo relativo al alumnado con necesidades educativas especiales, siguiendo el artículo 17 del Real Decreto.

El **artículo veinticinco** trata sobre el alumnado con dificultades específicas de aprendizaje, siguiendo el artículo 18 del Real Decreto.

El **artículo veintiséis** regula lo relativo al alumnado con integración tardía en el sistema educativo español, siguiendo el artículo 19 del Real Decreto.

El **artículo veintisiete** se refiere a los alumnos con altas capacidades intelectuales, desarrollando el artículo 20 del Real Decreto.

El **artículo veintiocho** regula la enseñanza en centros de educación especial y aulas abiertas especializadas.





El **artículo veintinueve**, siguiendo el artículo 21 del Real Decreto, regula la autonomía de los centros.

El **artículo treinta** trata de la Programación general anual, remitiéndose para ello al artículo 125 de la Ley Orgánica de Educación.

El **artículo treinta y uno** regula lo relativo al Proyecto educativo, remitiéndose al artículo 121 de la Ley Orgánica de Educación.

El **artículo treinta y dos** regula la propuesta curricular.

El **artículo treinta y tres** se refiere a la programación docente

El **artículo treinta y cuatro** regula lo relativo a la memoria anual.

El **artículo treinta y cinco** regula la participación y derecho a la información de madres, padres o tutores legales, siguiendo el artículo 24 del Real Decreto.

El **artículo treinta y seis** regula lo relativo a los documentos e informes de evaluación, siguiendo lo establecido en el artículo 25 del Real Decreto.

El **artículo treinta y siete** se refiere a las actas de evaluación, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Real Decreto.

El **artículo treinta y ocho** trata sobre el expediente académico, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Real Decreto.

El **artículo treinta y nueve** regula lo relativo al historial académico, siguiendo el artículo 28 del Real Decreto.

El **artículo cuarenta** trata sobre el informe personal por traslado, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Real Decreto.

El **artículo cuarenta y uno** regula la autenticidad, seguridad y confidencialidad.

La **Disposición adicional primera** regula las enseñanzas de religión, siguiendo lo establecido por el Real Decreto que, a su vez, remite a la Ley Orgánica de Educación.

La **Disposición adicional segunda** regula lo relativo a los centros de titularidad privados tanto concertados como no concertados.

La **Disposición adicional tercera** regula la atribución docente en centros privados.

La **Disposición adicional cuarta** recuerda el uso común, refrendado por la RAE, del masculino genérico.





La **Disposición adicional quinta** se refiere al calendario escolar.

La **Disposición transitoria primera** regula la aplicabilidad del Decreto 198/2014.

La **Disposición transitoria segunda** regula la aplicabilidad de la Resolución de 15 de diciembre de 2021.

La **Disposición derogatoria única** deroga toda norma de igual o rango inferior y, en especial, el Decreto 198/2014, de 5 de septiembre, por el que se establece el currículo básico de la Educación Primaria.

La **disposición final primera** establece el calendario de implantación, que será a partir del curso 2022-23 para los cursos impares y el 2023-24 para los pares.

La **disposición final segunda** regula la entrada en vigor del Decreto objeto del presente dictamen.

### III.- OBSERVACIONES

1. En diversos lugares del texto aparece la expresión “...y/o ...”.

La Real Academia Española desaconseja explícitamente el uso de “y/o”; en la última edición del Diccionario, en la tercera acepción de la conjunción copulativa se lee: *“y/o. Hoy es frecuente el empleo conjunto de las conjunciones copulativa y disyuntiva separadas por una barra oblicua, calco del inglés and/or, con la intención de hacer explícita la posibilidad de elegir entre la suma o la alternativa de dos opciones: Se necesitan traductores de inglés y/o francés. Se olvida que la conjunción o puede expresar en español ambos valores conjuntamente. Se desaconseja, pues, el uso de esta fórmula, salvo que resulte imprescindible para evitar ambigüedades en contextos muy técnicos.”*

#### 2. Artículo 4.

El artículo 4 consta de cinco epígrafes.

El primero reproduce el artículo 3 del Real Decreto.

El segundo funde el artículo 3.2 y 5.1 del Real Decreto.

Los epígrafes 3, 4 y 5 del Decreto corresponden, respectiva y literalmente, a los epígrafes 2, 3 y 4 del artículo 5 del Real Decreto.





Sugerimos que, al igual que se indica en el 4.1 la procedencia, se indique también en el resto.

### 3. Artículo 14.

Sugerimos añadir un epígrafe del siguiente tenor:

“El tutor informará a las familias del progreso en velocidad y comprensión lectora.”.

### 4. Artículo 14.4. Dice:

“4. Los centros docentes incluirán en la programación docente de cada curso y área las medidas previstas para estimular el interés y el hábito de la lectura, y la mejora de la expresión oral y escrita”.

Se sugiere sustituir “incluirán”, por “se asegurarán de que”, y añadir “ ... estén recogidas ...” entre “área” y “las medidas”, de forma que la redacción final sea la siguiente:

“4. Los centros docentes se asegurarán que en la programación docente de cada curso y área estén recogidas las medidas previstas para estimular el interés y el hábito de la lectura, y la mejora de la expresión oral y escrita”.

### 5. Artículo 16.6. Dice:

La redacción del apartado puede resultar un tanto confusa. Se sugiere una redacción más clarificadora.

### 6. Artículo 21.1. Dice:

“...Orgánica 2/2006, de 3 de mayo. La finalidad de esta evaluación será diagnóstica y en ella se comprobará al menos el grado de dominio de la competencia en comunicación lingüística y de la competencia matemática. Los centros educativos tendrán en cuenta...”.

Puesto que el artículo trata sobre la evaluación de diagnóstico, puede resultar redundante afirmar que “La finalidad de esta evaluación será diagnóstica”, aunque reproduzca literalmente parte del artículo 144.1 de la Ley orgánica.

Por otra parte, se introducen dos competencias que serán evaluadas necesariamente y, por último, una referencia a los centros educativos.





Para mayor claridad sugerimos:

“1. ...Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

2. En esta evaluación se comprobará al menos el grado de dominio de la competencia en comunicación lingüística y de la competencia matemática.

3. Los centros educativos tendrán en cuenta...”.

#### **7. Artículo 23.**

El artículo 23.1 remite al artículo 16.1 del Real Decreto.

Pero el 23.2 concreta el 16.2 del Real Decreto y lo mismo ocurre con diversos epígrafes de este artículo.

Sugerimos unificar criterios y suprimir la referencia al Real Decreto o, por el contrario, ponerla en todas las ocasiones que proceda.

#### **8. Artículo 24.6. Dice:**

“... el interés superior del menor y la voluntad de las familias que muestren su preferencia por el régimen más inclusivo.”.

Sugerimos la siguiente redacción:

“... el interés superior del menor y la voluntad de las familias.”.

#### **9. Artículo 28.**

Añadir un nuevo párrafo al artículo 28:

En centros de educación especial y en las aulas abiertas especializadas, el segundo ciclo de Educación Infantil podrá ser impartido por profesores con el título de Maestro y la especialidad en Pedagogía Terapéutica o el título de Grado equivalente y podrán ser apoyados, en su labor docente, por maestros de otras especialidades cuando las enseñanzas impartidas lo requieran.

#### **10. Artículo 28.4. Dice:**

“...el fomento a la lectura podrá abordarse...”.

Sugerimos:

“...el fomento de la lectura podrá abordarse...”.

#### **11. Artículo 29.4. Dice:**







“Los centros promoverán compromisos educativos con las familias o tutores legales de su alumnado, en los que se consignen las actividades que los integrantes de la comunidad educativa se comprometen a desarrollar para facilitar el progreso académico del alumnado.”.

Tal como está redactado, podría entenderse que han de establecerse compromisos con las familias de todos los alumnos. Sugerimos hacer honor al título del artículo y dejar esta cuestión en manos de la autonomía del centro:

“Los centros promoverán, en el marco de su autonomía, compromisos educativos con las familias o tutores legales de su alumnado, en los que se consignen las actividades que los integrantes de la comunidad educativa se comprometen a desarrollar para facilitar el progreso académico del alumnado.”.

**12. Artículo 30.1.a.** Dice:

“...y cultural del alumnado centro.”.

Debe decir:

“...y cultural del alumnado del centro.”.

**13. Artículo 38.1.** Dice:

“El expediente académico [...] se abrirá en el momento de incorporación al centro y recogerá, al menos,...”.

Consideramos que el contenido del expediente debiera estar establecido con mayor precisión.

**14. Artículo 39.3.**

Sugerimos añadir que el historial sea accesible electrónicamente tanto a los centros como a las familias cuando la seguridad y autenticidad de los documentos esté garantizada.

**15. Disposición adicional primera.**

Añadir en el apartado 3 de “el área de religión tenga el mismo tratamiento que el resto de las áreas y que “: Los centros docentes dispondrán las medidas organizativas para que, el área de religión tenga el mismo tratamiento que el resto de las áreas y que





los alumnos cuyas madres, padres o tutores legales no hayan optado por que cursen enseñanzas de religión reciban la debida atención educativa.

#### IV.- CONCLUSIÓN

**Única.** El Consejo Escolar de la Región de Murcia informa favorablemente el borrador del Decreto objeto del presente Dictamen con las observaciones recogidas en el cuerpo del mismo.

Es dictamen que se eleva a la consideración de V.E.

**Visto Bueno,**

**LA PRESIDENTA DEL CONSEJO ESCOLAR**

**DE LA REGIÓN DE MURCIA.**

Firmado electrónicamente.

D<sup>a</sup>. Juana Mulero Cánovas

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO,**

Firmado electrónicamente.

D. Diego José Carbajo Botella.

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN**

*Dictamen 17/2022*

CARRALLO BOTELLA, DIEGO JOSÉ | 14.07/2022 | 13:05:32 | MULERO CÁNOVAS, JUANA | 14.07/2022 | 13:08:02

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-50402599-0365-119-12F-40505656b6280

